

10 de abril de 2017

Sexta Extensión a la  
Resolución Núm. JP-2009-293

**ORDEN DE HACER PARA REQUERIR A LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES  
CONCERNIDAS INFORMACION PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACION DE  
LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE  
CONSTRUCCION Y USO DE TERRENOS**

- POR CUANTO:** El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares, el 4 de abril de 2017, firmó la Ley Núm. 19, para enmendar la Ley Núm. 161 de 2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico; enmendar el Art. 10 de la Ley Núm. 8 de 2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; enmendar los Artículos 13.008, 13.012 y 13.015 de la Ley Núm. 81 de 1991, Ley de Municipios Autónomos y otras leyes.
- POR CUANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico (La Junta) es la agencia estatal facultada por la Ley Número 161-2009, según enmendada, para coordinar y dirigir el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, conocido como Reglamento Conjunto, el cual deberá ser aprobado por la Junta y firmado por el Gobernador.
- POR CUANTO:** En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Número 161, supra, la Oficina de Gerencia de Permisos, y las Entidades Gubernamentales Concernidas, con sujeción a las disposiciones de dicha Ley y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, prepararán y adoptarán el Reglamento Conjunto, así como las subsiguientes enmiendas al citado Reglamento, con vigencia de 29 de noviembre de 2010.
- POR CUANTO:** La enmienda de un Artículo o parte del Reglamento Conjunto no requerirá la enmienda de la totalidad del mismo. En el caso de enmiendas parciales al Reglamento Conjunto, las mismas sólo requerirán la adopción por parte de la Oficina de Gerencia de Permisos o las Entidades Gubernamentales Concernidas afectadas por las mismas y la aprobación de la Junta de Planificación.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 19, supra, dispone que la Junta de Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la citada Ley, para iniciar el proceso de preparación del Reglamento Conjunto, el cual concluirá dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la vigencia de la citada Ley.
- POR CUANTO:** Para la aprobación del Reglamento Conjunto y/o enmiendas, las Entidades Gubernamentales Concernidas, nombrarán un comité, el cual estará encargado en coordinación con la Junta de revisar los reglamentos de su correspondiente Entidad Gubernamental y a su vez informará aquellas disposiciones reglamentarias que deban ser incluidas y/o enmendadas en el Reglamento Conjunto. Dichas disposiciones reglamentarias deberán ser atemperadas a la Ley Núm. 161, supra.
- POR CUANTO:** Durante este proceso de reglamentación se deberá garantizar la participación ciudadana mediante el cumplimiento con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170-1988, según enmendada.

**POR TANTO:** La Junta de Planificación de Puerto Rico, en su rol como agencia estatal coordinadora de la preparación del Reglamento Conjunto y en conformidad con la Ley 161, supra, Ley 75-1975, según enmendada, ley 170-1988, según enmendada, le solicita a: la Junta de Planificación; la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio Público; la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Administración de Servicios Generales; la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; el Departamento de Hacienda; el Departamento de Asuntos del Consumidor; el Departamento de la Familia; el Cuerpo de Bomberos; la Policía de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación y Deportes; la Autoridad de Desperdicios Sólidos; el Departamento de Educación; la Autoridad de los Puertos; la Administración del Deporte de la Industria Hípica; Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva, que en un término de quince (15) días informen a la Junta: la composición de sus correspondientes comités para la elaboración de las enmiendas del Reglamento Conjunto y el coordinador asignado para llevar a cabo esta encomienda, incluyendo sus nombres, teléfonos y dirección de correo electrónico, el listado de reglamentos y/o secciones del Reglamento Conjunto a ser enmendadas, y copia en papel y formato digital en "Word" de los mismos.

**POR TANTO:** La Junta establecerá mediante enmienda a las Guías Internas del proceso de elaboración del Reglamento Conjunto, el mecanismo que regirá el proceso de preparación de enmiendas al Reglamento Conjunto.

Se **APERCIBE** a las Entidades Gubernamentales Concernidas que el incumplimiento con esta Orden conllevará la imposición de una multa a tenor con las disposiciones del Artículo 27 (A) de la Ley 75-1795, según enmendada por la Ley Núm. 213-2008.

**ADOPTADO** en San Juan, Puerto Rico hoy, 10 de abril de 2017.

  
MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ  
Presidenta Designada

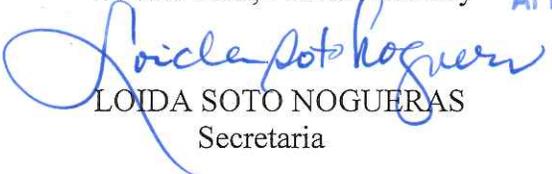
  
JOSÉ L. VALENZUELA VEGA  
Miembro Asociado Designado

  
EILEEN POUEYMIROU YUNQUE  
Miembro Asociado Designada

  
REBECCA RIVERA TORRES  
Miembro Asociado Designada

**CERTIFICO:** Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión de 10 de abril de 2017 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy **APR 11 2017**

  
LOIDA SOTO NOGUERAS  
Secretaria